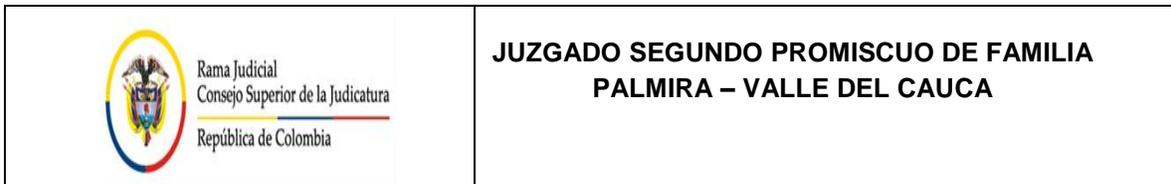


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que dentro del término de traslado una vez notificado por conducta concluyente el extremo pasivo guardo silencio, advertido que previamente había contestado la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 29 de diciembre de 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR



INTERLOCUTORIO No. 1766

Palmira, Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNAR el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad patrimonial que existió entre los Ex – compañeros permanentes Blanca Nubia Hernández Lozano y Franco Criollo Jiménez, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.209 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 30 de diciembre del año 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cb6bdd3332f5ef9e0a5ec97c3f9d0a85f4e56d5f3b18cfd00be84791d3bacc**

Documento generado en 29/12/2021 12:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>